



Ciudad de México, al día 05 del mes de marzo de 2026.

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Diana Sánchez Barrios**, coordinadora de la **Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente** en el **Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura**, y que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III, 122 Apartado A, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A, B, D inciso c), 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción II, 82, 95, fracción II, 96, 325 y 326, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 350 BIS Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 350 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL CONTRA EL USO DE SUSTANCIAS QUE ALTEREN O MODIFIQUEN LA INTEGRIDAD FÍSICA NATURAL DEL ANIMAL EN SU PIEL, PLUMAJE O PELAJE**, al tenor de lo siguiente:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 350 BIS Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 350 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL CONTRA EL USO DE SUSTANCIAS QUE ALTEREN O MODIFIQUEN LA INTEGRIDAD FÍSICA NATURAL DEL ANIMAL EN SU PIEL, PLUMAJE O PELAJE.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En la Ciudad de México, el marco jurídico en materia de protección animal ha tenido avances significativos muy importantes, particularmente con la promulgación y reformas de la **Ley de Protección y Bienestar de los Animales**, que reconoce a los animales como



seres sintientes y establece principios para garantizar su bienestar, evitar el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la deformación de sus características físicas.

Esta ley de protección y bienestar animal ha permitido consolidar una política pública de respeto hacia los animales y ha sentado las bases para una cultura de trato digno que se merecen los seres sintientes.

Sin embargo, en el ámbito penal persiste un vacío que limita la eficacia de la protección que se ha buscado consolidar en distintas partes del país. El Código Penal de la Ciudad de México, en sus artículos 350 Bis y 350 Ter, sanciona el maltrato y la crueldad animal, estableciendo penas por causar lesiones o la muerte, así como agravantes en casos de mutilación, sufrimiento prolongado. No obstante, **no contempla de manera expresa la prohibición del uso de las sustancias que sean de tipo corrosivas, químicas, tintes o colorantes que alteren la piel, plumaje o pelaje de los animales.**

Esta omisión es susceptible a generar ambigüedad del tipo jurídica y dificulta la actuación de las autoridades competentes resultando en casos de impunidad, aunque la Ley de Protección y Bienestar Animal prohíbe la deformación de características físicas, dicha disposición es de carácter administrativo y carece de una fuerza penal.

En consecuencia, prácticas como pintar pollitos de colores, aplicar tintes a perros o gatos, o utilizar sustancias de clase química o similares que funcionan para alterar la apariencia natural de los animales, quedan en un terreno de interpretación que impide sancionarlas con claridad bajo el tema penal.



Dado que realizar este tipo de acciones se pueden considerar acciones de maltrato animal, ya que los productos que son utilizados pueden causar alergias, intoxicaciones, quemaduras en la piel y estrés innecesario al animal.

Las consecuencias de este vacío normativo llegan a ser múltiples ya que se manifiestan como lo que podría ser:

- Se debilita la protección legal de los animales frente a prácticas crueles que afectan su integridad física.
- Se transmite un mal mensaje a la sociedad, especialmente a la niñez y juventud, la idea de que los animales son objetos de entretenimiento y no seres sintientes.



- Se dificulta la labor de ministerios públicos y jueces, quienes carecen de herramientas jurídicas específicas para sancionar estas conductas de crueldad.
- Se prolonga la normalización de actos que, aunque socialmente cuestionados, no encuentran un marco penal donde sea tipificado de manera clara.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

No aplica.

IV. ARGUMENTOS.

La presente iniciativa se fundamenta en la necesidad de cerrar un vacío normativo que, pese a los avances logrados en la Ciudad de México en materia de protección animal, aún persiste en el ámbito penal. Si bien la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México reconoce a los animales como seres sintientes y prohíbe el maltrato, la crueldad y la deformación de sus características físicas, estas disposiciones son de carácter administrativo y carecen de fuerza que se pueda tener en cuenta como argumentos de materia sancionatoria.

En consecuencia, prácticas como el uso de todo tipo de sustancias sean corrosivas, químicas, tintes o colorantes con el fin de alterar la piel, plumaje o pelaje de los animales continúan sin estar tipificadas de manera expresa en el Código Penal, lo que genera ambigüedad y dificulta la actuación de las autoridades encargadas de procurar justicia.

La tipificación clara de estas conductas en el Código Penal permitirá otorgar **certeza jurídica** a ministerios públicos y jueces, quienes actualmente enfrentan dificultades para sancionar actos que, aunque socialmente reconocidos como crueles, no encuentran un supuesto específico en la norma penal. De esta manera, se evita la interpretación ambigua de “lesiones de cualquier tipo” y se establece un agravante preciso que fortalece la aplicación de la ley.

Desde la perspectiva del **bienestar animal**, el uso de sustancias de tipo químicas o corrosivas provoca daños severos: intoxicaciones, quemaduras, pérdida de plumaje o pelaje, afectaciones orgánicas y sufrimiento innecesario. Estas prácticas carecen de justificación médica o científica y atentan contra la integridad física natural de los animales, quienes son reconocidos como seres sintientes con derecho a vivir libres de cualquier tipo de crueldad por muy significativa que esta se pueda considerar.



Ahora el **impacto etológico** (es la alteración del comportamiento, la comunicación y la identidad natural de los animales causada por prácticas humanas artificiales.)

Cuando se aplican tintes, químicos o sustancias a los animales para cambiar su piel, pelaje o plumaje, se afecta directamente su manera natural de vivir como de relación. Se rompe su forma de comunicarse con otros de su especie ya que ellos se reconocen por señales visuales y olores propios. Al alterar estas características, los demás animales pueden rechazarlo, volverse agresivos o aislarlo, lo que daña su integración social.

Se perjudica su comportamiento de limpieza, que es esencial para mantenerse sanos y cómodos. La presencia de sustancias extrañas impide que el animal se acicale de manera normal, lo que le provoca estrés y afecta su bienestar emocional.

Modificar la apariencia de un animal con fines estéticos, recreativos o de entretenimiento constituye una forma de imponer deseos humanos sobre sus necesidades biológicas. Esta práctica contradice el principio de respeto a la integridad natural de los animales y vulnera directamente su bienestar, ya que, además de ser seres sintientes, poseen una conciencia corporal que les permite reconocer cambios físicos, dolor o marcas inusuales en su cuerpo.

En el plano **social y cultural**, la normalización de estas prácticas transmite a la niñez y juventud la idea de que los animales son objetos de entretenimiento y no seres vivos con sensibilidad (seres sintientes como los reconoce la Constitución Política de la Ciudad de México).

Esta visión fomenta actitudes de violencia y deshumanización, contrarias a los valores de respeto y convivencia que deben prevalecer en una sociedad habitable. La sanción penal de estas conductas envía un mensaje claro de respeto hacia los animales y contribuye a la construcción de una cultura de trato digno y responsable.

Asimismo, la reforma propuesta se inscribe en una lógica de **armonización normativa**. La Ley de Protección y Bienestar Animal establece principios generales y prohibiciones administrativas, mientras que el Código Penal debe recoger estas disposiciones y dotarlas de fuerza sancionatoria. Con ello se logra coherencia entre ambos ordenamientos, se fortalece la protección integral (o la parte administrativa) y se garantiza que las autoridades cuenten con herramientas jurídicas eficaces para sancionar el maltrato animal.



De igual manera la idea se alinea con los estándares internacionales de bienestar animal reconocidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y por diversos tratados internacionales que promueven la protección de los animales como parte del patrimonio ético y cultural de las sociedades. La Ciudad de México, al tipificar estas conductas en su Código Penal, reafirma su compromiso con la protección de los animales y se coloca a la vanguardia.

Ejemplo de ello son los **Cinco Dominios del Bienestar Animal**, modelo científico reconocido internacionalmente y complementario a las directrices de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), anteriormente conocida como OIE, cuales abarca la **nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental**, que constituyen parámetros mínimos para garantizar la integridad de los animales y que han sido adoptados como referencia ética y técnica.¹

Cinco dominios del Bienestar Animal

Los dominios son **necesidades** primordiales que cualquier especie **animal** requiere para encontrarse en **bienestar**.
Tú, como **tutor** eres **responsable** de proveerlos y **garantizarlos**.

- 1 Nutrición**
 - ✓ El alimento debe ser adecuado a la especie, edad y estado de salud.
 - ✓ Cumpliendo calidad, cantidad y variedad.

Esto debe ser dictaminado por tu médico veterinario de cabecera.
- 2 Ambiente**
 - ✓ Es el lugar que designas, el cual debe ser seguro y novedoso que le permita expresar conductas propias de su especie.

Garantizando confort físico, fisiológico y mental.
- 3 Salud**
 - ✓ Desparasitación interna y externa dos veces al año.
 - ✓ Chequeo médico semestral.
 - ✓ Cuadro de vacunación completo.
 - ✓ Limpieza dental.

Atención médica especializada ante cualquier emergencia.
- 4 Comportamiento**
 - ✓ Respetar y aprender las conductas del individuo.
 - ✓ Prover elementos que desarrollen sanamente sus comportamientos.

Estas conductas nunca deben trasgredir los derechos de otros individuos.
- 5 Estado mental**
 - ✓ Evitar acciones que generen estados mentales negativos, tales como: miedo, dolor, frustración y estrés.

Esto se cumple cuando garantizo los dominios anteriores.

AGATAN | CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS | GOBIERNO CON ACENTO SOCIAL

Asimismo, la **Declaración Universal sobre Bienestar Animal**, impulsada en el marco de Naciones Unidas, y los compromisos derivados de la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, reconocen que la protección de los animales es inseparable del desarrollo humano y ambiental.

Esto se termina de sustentar dado que existen reportes periodísticos en los cuales dan muestra sobre una denuncia viral en la que un ciudadano reveló haber sido estafado al comprar un cachorro que supuestamente era de color café, sin embargo, después de bañarlo por primera vez, resultó ser color blanco, lo que demostró haber sido teñido con tintes químicos.

¹ <https://www.facebook.com/photo?fbid=864515542528195&set=a.302089038770851>



El dueño del perrito, llamado Ostin, **compartió que la mascota sufrió una intoxicación severa que la mantuvo al borde de la muerte durante cinco días de hospitalización debido a la debilidad y el daño causado por los productos utilizados para cambiarle el color.**

El video funciona como una advertencia sobre las mafias que pintan animales para simular razas más costosas o colores exóticos, una práctica que representa un grave acto de maltrato animal pues provoca alergias, estrés y daños internos por la absorción de químicos. El caso ha generado una fuerte indignación en redes sociales, donde se hace un llamado a la sociedad para evitar la compra de mascotas en lugares de dudosa procedencia y priorizar el bienestar de los animales sobre su apariencia estética.²

En este sentido, la Ciudad de México, al tipificar en su Código Penal las conductas relacionadas por el uso de sustancias tipo corrosivas, químicas, tintes o colorantes que alteren la piel, plumaje o pelaje de los animales, no sólo fortalece su marco jurídico interno, sino que reafirma su compromiso con dichos estándares internacionales y se coloca a la vanguardia en América Latina en materia de legislación penal para la protección animal.



Foto: tomada de redes. @chuyguedea

² <https://www.eluniversal.com.mx/tendencias/denuncian-en-tiktok-venta-de-perritos-pintados-que-terminan-intoxicados/>



V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Artículo 4, en su séptimo párrafo, *“Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas”*.

SEGUNDO.- Que el Artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, apartado B, establece que los animales son seres sintientes, por lo que toda persona tiene la obligación legal de proteger su vida e integridad. Bajo este marco, las autoridades capitalinas deben garantizar su bienestar, atender casos de abandono y castigar el maltrato animal, el cual queda totalmente prohibido.

TERCERO.- Que el Artículo 23 de la Constitución Política de la Ciudad de México, numeral 2, inciso e), *“Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, brindarles un trato digno y respetuoso, quedando prohibido su maltrato en los términos que dispone esta Constitución;”*.

CUARTO.- Que el Artículo 93, de la Ley Federal de Sanidad Animal. *“La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación el listado de las sustancias o productos cuyo uso o consumo en animales estén prohibidas.”*

QUINTO.- Que en el Artículo 1 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México menciona que por objeto de proteger a los animales como seres sintientes, garantizar su bienestar y evitar el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la alteración de sus características físicas.

SEXTO.- Que la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su Artículo 24, fracción XI, menciona que al utilizar sustancias tóxicas o métodos abrasivos para producir lesiones o la muerte en animales.



VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 350 BIS Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 350 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL CONTRA EL USO DE SUSTANCIAS QUE ALTEREN O MODIFIQUEN LA INTEGRIDAD FÍSICA NATURAL DEL ANIMAL EN SU PIEL, PLUMAJE O PELAJE, para quedar como sigue:

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR.

Por todo lo antes expuesto y fundado, se adiciona una fracción IV al Artículo 350 Bis y un párrafo al Artículo 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal, con la finalidad de puntualizar la propuesta planteada en la presente iniciativa en los términos siguientes, se anexa el siguiente cuadro comparativo;

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 350 Bis.- A quien dolosamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal causándole lesiones, daño o alteración en su salud, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>Las sanciones previstas en el párrafo que antecede, se incrementarán hasta en dos terceras partes, si ocurre cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <p>I a III (...)</p>	<p>Artículo 350 Bis.- A quien dolosamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal causándole lesiones, daño o alteración en su salud, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>Las sanciones previstas en el párrafo que antecede, se incrementarán hasta en dos terceras partes, si ocurre cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <p>I a III (...)</p>



Sin Correlativo.

Artículo 350 Ter.- A quien dolosamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal provocándole la muerte, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de seiscientas a mil doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de este Código.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Sin Correlativo.

IV. Cuando se utilicen cualquier tipo de sustancias, tintes, colorantes, sean estos de origen sintético o químico, productos destinados a modificar o alterar el pelaje, plumaje o piel original del animal, que no sean especialmente formulados para animales y no estén marcados como productos seguros para uso animal, distintos a los procedimientos médicos veterinarios relacionados con su salud y bienestar.

Artículo 350 Ter.- A quien dolosamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal provocándole la muerte, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de seiscientas a mil doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de este Código.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

En caso de que la muerte sea provocada mediante sustancias, tintes, colorantes, sean estos de origen sintético o químico, productos destinados a modificar o alterar el pelaje, plumaje o piel original del animal, que no sean especialmente formulados para animales y no estén marcados como



	productos seguros para uso animal, distintos a los procedimientos médicos veterinarios relacionados con su salud y bienestar.
--	--

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Pleno del Congreso de la Ciudad de México, lo siguiente:

ÚNICO- Se adiciona una fracción IV al Artículo 350 Bis y un párrafo al Artículo 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 350 Bis.- A quien dolosamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal causándole lesiones, daño o alteración en su salud, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Las sanciones previstas en el párrafo que antecede, se incrementarán hasta en dos terceras partes, si ocurre cualquiera de los supuestos siguientes:

I a III (...)

IV. Cuando se utilicen cualquier tipo de sustancias, tintes, colorantes, sean estos de origen sintético o químico, productos destinados a modificar o alterar el pelaje, plumaje o piel original del animal, que no sean especialmente formulados para animales y no estén marcados como productos seguros para uso animal, distintos a los procedimientos médicos veterinarios relacionados con su salud y bienestar.

Artículo 350 Ter.- A quien dolosamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal provocándole la muerte, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de seiscientas a mil doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de este Código.



(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

En caso de que la muerte sea provocada mediante sustancias, tintes, colorantes, sean estos de origen sintético o químico, productos destinados a modificar o alterar el pelaje, plumaje o piel original del animal, que no sean especialmente formulados para animales y no estén marcados como productos seguros para uso animal, distintos a los procedimientos médicos veterinarios relacionados con su salud y bienestar.

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO: Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto en un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

X. y XI. Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los 05 días del mes de marzo de 2026.

XII.

ATENTAMENTE

Diana Sánchez Barrios

Dip. Diana Sánchez Barrios

*Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres
por el Comercio Feminista e Incluyente*



FORMATO DE LECTURA FÁCIL

La iniciativa busca evitar que se sigan utilizando sustancias de tipo químicas, tintes o colorantes o similares en animales para cambiar su piel, plumaje o pelaje dado que estas prácticas les pueden causar molestias, dolor o enfermedades. Aunque ya existe una ley de bienestar animal, todavía no hay una sanción clara para castigar estas acciones contra los seres sintientes.

Lo que se busca con la iniciativa:

- Que el Código Penal diga claramente que está prohibido pintar o teñir animales con sustancias que cambien su apariencia.
- Que solo se permite el uso de productos cuando sean parte de un tratamiento veterinario para cuidar su salud y no fuera de esa clasificación.
- Que las personas que alteren la apariencia física con cualquier finalidad puedan recibir cárcel o multas, y que los animales bajo su cuidado sean protegidos.
- Que la sociedad simpatice en que los animales no son objetos de diversión, sino seres vivos que sienten y merecen respeto.
- Que la Ciudad de México avance en la protección animal y dé un ejemplo de trato digno para los seres sintientes.